

Expediente N° 171 del 29 de julio de 2021
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

N° - 0214

13 ABR 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0396 del 19 de mayo de 2023**, se otorgó prórroga al **Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas** a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en la Finca La Valenciana, identificado con código catastral N° 3706700002000000030056, ubicada por la Vía que conduce del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán, en jurisdicción del Municipio de Corozal; a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. N° 892.280.255-1, representando legalmente por su alcalde municipal o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo solicitado por el ente municipal mediante el Oficio No. 7868 del 1° de noviembre de 2022, siendo notificado de conformidad a la ley el día 24 de marzo de 2023.

Que, en el artículo décimo sexto del acto administrativo en comento, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta prórroga se otorga por el término de un (1) año. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, el peticionario deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar una nueva evaluación. Para el caso de no haber iniciado ninguna de las actividades previstas en el permiso, el peticionario si desea construir el pozo deberá solicitar nuevamente el permiso de exploración de aguas con todos los respectivos requisitos”.

Que, revisada la información que reposa en el expediente N° 171 del 29 de julio de 2021, damos cuenta que el permiso en mención se encuentra vencido, además de que no obra solicitud alguna encaminada a obtener prórroga del mismo.

Que, mediante el **Auto N° 0513 del 26 de mayo de 2025**, se remitió el expediente N° 171 del 29 de julio de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que practicara visita de inspección técnica y ocular tendiente corroborar si el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. N° 892.280.255-1, representando legalmente por su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus

Expediente N° 171 del 29 de julio de 2021
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0214

13 ABR 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

veces, realizó actividad alguna relacionada con la prospección y exploración, en el sitio propuesto para tales fines. Para ello deberá rendir el informe respectivo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día N° 06 de agosto de 2025 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 16 de 30 de septiembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

I. DESARROLLO.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero del Auto No. 0513 del 26 de mayo de 2025 con Expediente No. 171 del 29 de julio de 2021 de CARSUCRE, se realizó visita de inspección ocular y técnica el día 6 de agosto de 2025 con el fin de corroborar que el MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con Nit. N° 892.280.255 – 1, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor JAVIER ANDRÉS GENEY PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (sucre) o por quien haga sus veces realizó actividad alguna de relacionada con la prospección y exploración en el sitio propuesto para tal fin en las coordenadas de origen nacional N: 2575096.682 m E: 4743275.593 m, coordenadas Geocéntricas N: 9°11'48.70"; W: 75°20'14.20"

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *No se están realizando actividades alguna de prospección y exploración.*
- *No se observan equipos o maquinaria para el desarrollo del proyecto.*
- *No se observa tubería ni equipo de bombeo.*
- *No se observa sistema eléctrico.*

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *Mediante Auto No. 0513 del 26 de mayo de 2025, CARSUCRE en su Artículo Primero, se requiere la realización de una visita de inspección ocular y técnica el día 6 de agosto de 2025 con el fin de corroborar que el MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con Nit. N° 892.280.255 – 1, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor JAVIER ANDRÉS GENEY PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (sucre) o por quien haga sus veces, realizó actividad alguna de relacionada con la prospección y exploración en el sitio propuesto para tales fines.*
- *Al momento de realizarse la visita de inspección técnica y ocular se pudo corroborar que el MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con Nit. N° 892.280.255 – 1, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor*

Expediente N° 171 del 29 de julio de 2021
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

N° - 0214

13 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

JAVIER ANDRES GENEY PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (sucre) o por quien haga sus veces, **NO se encuentra realizando ni ha realizado actividad alguna relacionada con la prospección y exploración en el sitio propuesto para tales fines.**

- *En consideración a que la Resolución N° 0396 del 19 de mayo de 2023 se encuentra vencida y el Municipio de Sampués no ha ejecutado las actividades correspondientes al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se recomienda a la Secretaría General proceder con el archivo del expediente N° 171 del 29 de julio de 2021.*

III. REGISTRO FOTOGRÁFICO

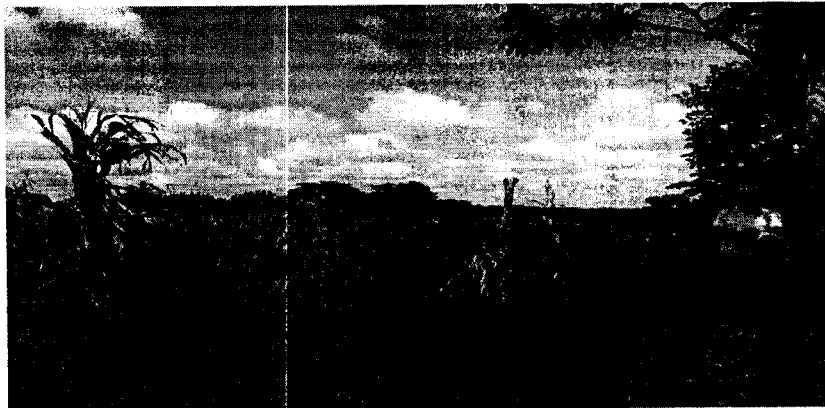


Imagen 1. Sitio propuesto para la prospección y exploración, finca La Valenciana, Vía Don Alonso – Milán, Sampués - Sucre
Fuente. CARSUCRE

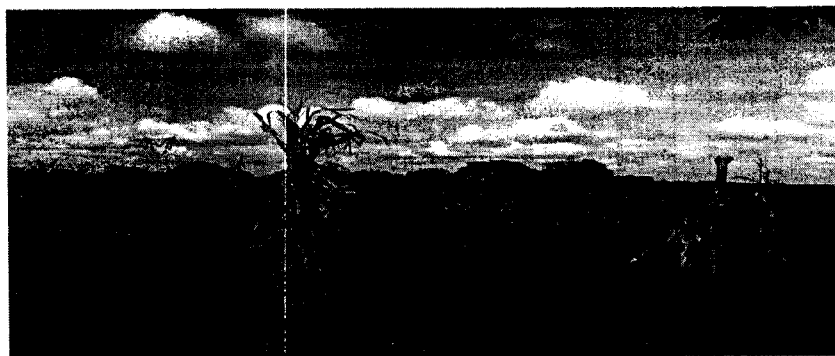


Imagen 2. Sitio propuesto para la prospección y exploración, finca La Valenciana, Vía Don Alonso – Milán, Sampués - Sucre
Fuente. CARSUCRE

Expediente N° 171 del 29 de julio de 2021
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0214**
()

13 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su artículo 2.2.3.2.16.8., estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año. (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 171 del 29 de julio de 2021, se pudo evidenciar que no existe razón para continuar con el proceso que se surte al interior del mismo, puesto que no existe permiso ambiental vigente, aunado a que no se identifican hechos que constituyan una posible infracción ambiental. Así las cosas, si el MUNICIPIO DE SAMPUÉS conserva la intención de perforar y explorar el nuevo pozo de aguas subterráneas, deberá radicar nuevamente la solicitud cumpliendo con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por CARSUCRE.

Por lo anterior, este despacho considera procedente ARCHIVAR el presente expediente N° 171 del 29 de julio de 2021, dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 171 del 29 de julio de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.



Expediente N° 171 del 29 de julio de 2021
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

N° - 0214

13 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SAMPUÉS no podrá adelantar ninguna de las obras descritas en la Resolución N° 0396 del 19 de mayo de 2023 y, en caso de requerir llevar a cabo alguna actividad de prospección y exploración con fines de captar aguas subterráneas en ese u otro punto, deberá radicar la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con el lleno de los requisitos para tal fin, so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

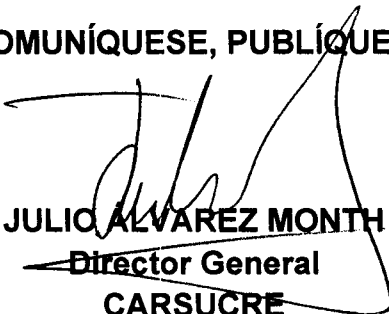
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892.280.055-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 90.260.666, expedida en el municipio de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, en carrera 20 N° 19 – 36, del Municipio de Sampués (Sucre) y en el correo electrónico alcaldia@sampues-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

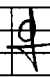
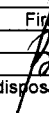
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	
V.ºB.º	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

